

RESOLUCIÓN No. 737 del 3 de noviembre de 2020

Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto del inmueble ubicado en la Calle 45A No 14-71 (principal), declarado en la Categoría de Conservación Tipológica mediante Decreto 606 de 2001, incorporado al decreto Distrital 560 de 2018; localizado en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Cultural de Desarrollo Individual de Teusaquillo, en la UPZ 101- Teusaquillo, barrio Palermo, de la localidad del mismo nombre de la ciudad de Bogotá D.C.

**LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 037 de 2017, el Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. La Dirección de Arte Cultura y Patrimonio a través del radicado 20183000048731 del 21 de agosto de 2018, puso en conocimiento de la Personería Local de Teusaquillo, una presunta infracción urbanística en el inmueble ubicado en la Calle 45A 14-71, declarado como bien de interés cultural de la ciudad, lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 1801 de 2016- C.N.P.C.

RESOLUCIÓN No. 737 del 3 de noviembre de 2020

2. De acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural del ámbito distrital, la SCRD creó el expediente 201831011000100085E, para incorporar la documental asociada con el inmueble bajo análisis como son:
- *Radicado 20183000048741 del 21 de junio de 2018, mediante la cual la SCRD solicitó a la Alcaldía Local de Teusaquillo, informar si se adelantan actuaciones administrativas sobre el inmueble ubicado en la Calle 45A 14-71 de esta Ciudad.*
 - *Radicado 20187100082132 del 31 de julio de 2018, la Alcaldía Local de Teusaquillo, informa a la SCRD que una vez revisadas las bases de datos no se encontraron antecedentes para el predio en mención.*
 - *Radicado 20183000155483 del 23 de agosto de 2018, registro de consulta informe consolidado del aplicativo SINUPOT respecto del inmueble localizado en la Calle 45A 14-71 (principal) de esta ciudad.*
 - *Radicado 20183100174343 del 20 de septiembre de 2018, certificado catastral expedido por la UAECD para el inmueble con nomenclatura CL 45A 14 71(principal) Chip AAA0084 FSUH M. I. 050C000359395.*
 - *Radicado 20193100133703 del 15 de julio de 2019, el cual contiene la ficha de valoración individual del inmueble ubicado en la CL 45A 14 71(principal) de esta ciudad.*
 - *Radicado 20193100190943 del 11 de octubre de 2019, el cual contiene el Certificado de Tradición y libertad del predio ubicado en la CL 45A 14 71(principal) de esta ciudad, en el cual se evidencia cómo propietaria del mismo a la señora MARÍA ISABEL MAYORGA HERNÁNDEZ.*
 - *Radicado 20193100190953 del 11 de octubre de 2019, el cual contiene el estado jurídico del inmueble ubicado en la CL 45A 14 71(principal) de esta ciudad.*
 - *Radicado 20203100034521 del 28 de abril de 2020, reiterado con oficio 20203100043921 del 21 de mayo del mismo año, mediante el cual la SCRD, solicitó a la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio del I.D.P.C, información si se ha adelantado alguna solicitud de aprobación de anteproyecto de intervención para el inmueble ubicado en la CL 45A 14 71.*
 - *Radicado 20203050024751 del 18 de junio de 2020, mediante el cual a la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio del I.D.P.C, emitió respuesta a la solicitud realizada por la SCRD.*
 - *Radicado 20203100100251 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se corrió traslado del expediente a la Alcaldía local de Teusaquillo, para los fines que considere pertinentes.*
 - *Radicado 20203100100281 del 28 de octubre de 2020, por el cual se dio traslado a la Inspección de Policía Localidad de Teusaquillo, para lo de su competencia.*

RESOLUCIÓN No. 737 del 3 de noviembre de 2020

- El 19 de julio de 2019 se llevó a cabo una visita de inspección al inmueble con el fin de verificar el estado de éste, en cuya Acta de Visita de Inspección (radicado 20193100136763) se estableció que no es una obra en ejecución, adicionalmente se observó que funciona en el inmueble una residencia estudiantil, le fue recomendado al propietario del inmueble que iniciara las gestiones pertinentes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y Curaduría urbana. Adicionalmente, se recomendó adelantar las actuaciones administrativas correspondientes. A su vez, en el Informe Técnico de Control Urbano correspondiente (radicado 20193100199303 del 25/10/2019) se recomendó a la SCRCD realizar el archivo de las actuaciones administrativas para el inmueble ubicado en la Calle 45A No 14-71 (Principal), por cuanto no se identificó en el inmueble, ejecución de intervenciones que hayan sido realizadas dentro de la vigencia de la Ley 1801 de 2016, sin embargo se recomienda el traslado a la Alcaldía Local de Teusaquillo y a la Inspección de Policía de la misma localidad, para que en el ámbito de sus competencias se adelante las actuaciones correspondientes.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos descritos anteriormente, se dio apertura al expediente 201831011000100085E, relacionado con el inmueble localizado en la Calle 45A No 14-71 (principal) de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la matrícula inmobiliaria 050C-000359395, CHIP AAA0084 FSUH, declarado en la Categoría de Conservación Tipológica

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 737 del 3 de noviembre de 2020

mediante Decreto 606 de 2001, incorporado al decreto Distrital 560 de 2018; localizado en el barrio Palermo - UPZ 101- Teusaquillo, barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, de la localidad del mismo nombre de la ciudad de Bogotá D.C, cuyo titular del derecho de dominio es la señora MARÍA ISABEL MAYORGA HERNÁNDEZ.

En desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ordenó la práctica de una visita técnica al inmueble, tal y como quedó registrado en el Acta de Visita y en el Informe de Visita Técnica identificado con el radicado 20193100199303 del 25 de octubre de 2019, en el cual se recomendó archivar las actuaciones administrativas adelantadas, todas vez que no se identifica en el inmueble, la ejecución de intervenciones que hayan sido realizadas dentro de la vigencia de la Ley 1801 de 2016, como lo demuestran los documentos contenidos en el expediente momento en el cual la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte no ostentaba la competencia para conocer del caso, dado que fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 que esta le fue asignada, tal y como lo aclara el artículo 239 de la citada Ley.

Efectuado el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se ordena el archivo de las diligencias, dado que no existe mérito para continuar con la presente actuación administrativa.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la presente actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 45A No 14-71 (principal) de la ciudad de Bogotá D.C localizado en la UPZ 101 – Teusaquillo, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Tipológica, localizado en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, en la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, conforme al acervo probatorio que obra en el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHÍVESE** la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201831011000100085E respecto al inmueble ubicado en la Calle 45A No 14-71 (principal) de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad COMUNICAR a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a Patrick Morales Thomas,

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 737 del 3 de noviembre de 2020

director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, y a la Alcaldía Local de Teusaquillo alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co, y a Roberto José Fuentes Fernández, Personero Delegado para asuntos de educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo institucional@personeriabogota.gov.co del contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y S.S. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- a la señora MARÍA ISABEL MAYORGA HERNÁNDEZ identificada con C.C 52.104.446 en la Calle 45A No 14-71 (principal) de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de noviembre de 2020.

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Víctor Neira Morris
Revisó : Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado

Documento 20203100216383 firmado electrónicamente por:

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio , Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 30-10-2020 11:34:38

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 30-10-2020 10:10:05

Jacqueline González Caro, Profesional Especializado (e), Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 02-11-2020 10:12:18

VICTOR RAÚL NEIRA MORRIS, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 30-10-2020 10:26:06

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 737 del 3 de noviembre de 2020

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha
firma: 30-10-2020 13:56:40



11ec9133f5c67fc79fe1d7008b4046bf04eb6781c45a750e79631f8b65fd30a7